

En para que las dhas. Carnes de Buey que se venden en Comercio & se  
dejen las Carnes de Buey ordenamos que dhas. Carnes no puedan  
comprarse ni venderse dentro de las Carnicerías de esta Ciudad ni en las  
tablas de ellas sin que primero se hayan de vender en tabla que  
para ello ayá de las Puercas a fuera de dhas. Carnicerías y a  
ninguna suerte en las Casas de los ganaderos ni en otro lugar  
alguno, debiéndose ante todas cosas para venderse dhas. Carnes  
de Buey ser desbarradas por el Cavallo fiel Excolector que  
en dizeza seña las pesas segun su Calidad y lo que el  
tiempo permittir y sin estas circunstancias no podrá pesar  
las, ni hacer entrega de ellas, el fiel de Carnicerías por la venta  
ni menos desbarrarlas el Carnicero pena de mill mrs. de lo que con  
trauieren. Con la aplicación de estas ordenanzas — — —

En que dhas. Carnes de Buey no se puedan vender en tiempo  
de quaresma ni las que quedaren de vender para otro día  
siempre que desbarradas para dho. Cavallo fiel Excolector  
dese permiso para ello y que un poco en la tabla de dhas.  
Carne de Buey pueda áber carne de diferentes pesos  
a lo mismo tiempo sino es que se vea de vender a otro  
peso sólo la dha. pena de mill mrs. — — —

En que los Cabritos se vendan por el Buey en la Plaza de Carni  
cerías a los precios que el fiel Excolector segun los tiempos les  
pusiere y que dhas. no los vendan los Moros pena de excolector  
los Cabritos afluídos de una craba y Lobos de la Casa  
de dhas. reynos para aplicación. Con firmada de manos —

